

ACUERDO NÚMERO 416 (28 DE JULIO DE 2025)

“Por medio del cual se Reglamenta las opciones de alivio financiero a los asociados de COOPEDAC.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana **COOPEDAC** Especializada en Ahorro y Crédito, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con los estatutos de **COOPEDAC**, son funciones del Consejo de Administración, expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de la Organización solidaria y el cabal logro de sus fines.
2. Que el objeto del acuerdo cooperativo es principalmente contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de sus asociados, para su desarrollo sostenible; fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo; actuando con base en el esfuerzo propio y la aplicación y práctica de los valores, principios y métodos cooperativos; así como una administración eficiente, en particular, para el adelantamiento de la actividad de Ahorro y Crédito con sus Asociados.
3. Que el organismo encargado de estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y de aplicar las políticas y normas de este servicio y le corresponde al Consejo de Administración su reglamentación.
4. Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento tiene como objetivo proporcionar alternativas para aliviar las obligaciones financieras con **COOPEDAC** a los asociados de la pagaduría Aeronáutica Civil que no estén en posición de mérito según el proceso de Selección No. 2509- AEROCIVIL PRIMERA FASE, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y debidamente corroborado por **COOPEDAC**.

ARTÍCULO 2°. A continuación, se presentan las opciones de alivio financiero disponibles para los asociados mencionados en el artículo primero, de las cuales solo se puede acceder a una:

1. Un periodo de gracia por un término de tres (3) meses.
2. Del total de sus obligaciones cancelará el 80% y se le condonará el 20%

restante.

3. Recoger todas sus obligaciones en un solo crédito con una tasa del 9%.

PARÁGRAFO 1. El periodo de gracia por un término de tres (3) meses, consiste en que el asociado que se encuentre inmerso en el artículo 1° de este acuerdo y se acoja a este beneficio, tendrá un lapso de tiempo de noventa (90) días en los cuales no tendrá la obligación de realizar pagos de sus créditos.

PARÁGRAFO 2. El asociado que desee pagar el total de sus obligaciones financieras que tenga con **COOPEDAC**, podrá beneficiarse cancelando solamente el ochenta por ciento (80%) y el restante veinte por ciento (20%) le será condonado.

PARÁGRAFO 3. El asociado que desee recoger todas sus obligaciones en un solo crédito lo pueda hacer con una tasa del 9% y un plazo máximo de ochenta y cuatro (84) meses.

ARTÍCULO 3°. El asociado que desee acogerse a alguno de estos alivios financieros, ofrecidos por **COOPEDAC**, podrá solicitarlo una vez adquiere la condición descrita en el artículo 1 de este acuerdo y solo podrán acceder a una sola opción.

ARTÍCULO 4°. El asociado que opte por la alternativa del periodo de gracia, debe adjuntar documento que certifique su desvinculación con ocasión o por motivos del concurso de meritocracia por parte de la oficina de gestión humana de la Aeronáutica Civil o de la dependencia de la pagaduría a la cual estaba vinculado laboralmente.

ARTÍCULO 5°. El asociado que se acoja a alguna de las opciones de alivio financiero solo podrá solicitar un nuevo crédito una vez que cumpla con los siguientes requisitos:

- no presentar mora con **COOPEDAC**.
- contar con un nuevo contrato laboral.
- haber superado el período de prueba.

ARTÍCULO 6°. Los asociados que se acojan a la opción del alivio financiero a través de la unificación de créditos y posteriormente presenten una mora mayor a sesenta (60) días se pasara inmediatamente a cobro jurídico.

ARTÍCULO 7°. Para el estudio de viabilidad se debe tener en cuenta las garantías establecidas en el Manual SARC y en casos especiales en los cuales el ente aprobador perciba situaciones de riesgo no contempladas en el Manual, podrá solicitar garantías adicionales que bajo ninguna circunstancia desmejoran las enmarcadas en dicho documento.

ARTÍCULO 8°. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo, y de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9°. El presente Acuerdo fue leído y discutido en reunión Ordinaria del Consejo de Administración realizada el día 28 de julio del año 2025, según consta en el Acta No. 396 de la misma fecha, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo de Reglamento de alivio financiero entra en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



BELARMINO CARREÑO BLANCO
Presidente



GERARDO ALEJANDRO ALAVA NIÑO
Secretario

GAAN